

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por Resolución No. 0553 del 22 de octubre de 2021, esta Corporación DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, con NIT 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, para el proyecto que contempla la instalación de elementos de descanso y protección solar en la playa, distribuidas en seis (6) módulos de diez (10) carpas cada uno, en el municipio de Tubará – Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales objeto de seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

Que por Comunicación oficial recibida No 9133 octubre 26 de 2021, la Corporación Cívica Playa Mendoza, solicita una aclaración de la localización y las coordenadas referenciadas en la Resolución No. 0553 de 2021.

Que por Resolución No 605 noviembre 9 de 2021, se aclara la localización y el polígono del proyecto turístico “Ampliación Concesión Corporación Cívica Playa Mendoza”.

Que por Radicado No. ENT-BAQ-002849-2023 del 29 de marzo de 2023, la Corporación Cívica Playa Mendoza remite Informe de Gestión Ambiental en cumplimiento de la Resolución 0553 del 2021.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de seguimiento el 22 de agosto de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas de la Viabilidad Ambiental Declarada mediante Resolución N° 0553 del 2021 y evaluar el Informe de Gestión Ambiental de la vigencia del 2023 presentado con el Radicado No. ENT-BAQ-002849-2023 del 29 de marzo de 2023, expidiendo el Informe Técnico No. 1212 de diciembre 26 de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1212 DEL 26 DE DICIEMBRE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Corporación Cívica Playa Mendoza, es una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios a la comunidad en la limpieza de calles, playas y parques. Actualmente en la urbanización Playa Mendoza, se encuentran construidas doscientos ochenta (280) cabañas con los servicios básicos y otras en proceso de restauración, modificación y construcciones nuevas, venta de lotes. Dentro de un proceso sano de crecimiento urbanístico y con plena convivencia y respeto del medio ambiente y ecosistema en general.

El área de playa ubicada dentro del condominio de Playa Mendoza, se encuentra funcionando con normalidad.

Mediante la Resolución No 553 octubre 22 de 2021. Notificado octubre 22 de 2021, esta entidad ambiental declaro una viabilidad ambiental a la Corporación Cívica Playa Mendoza, quien, a su vez, acredito mediante la comunicación oficial recibida No 202114000099272del 19 noviembre 2021, el pago y publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En cuanto al cumplimiento, de las obligaciones impuestas por esta entidad ambiental mediante la resolución en referencia, en la siguiente tabla se presentan las evidencias:

Tabla 1 Cumplimiento obligaciones Resolución No 553 de 2021

<p>➤ PRIMERO: SE DECLARA VIABLE ambientalmente el proyecto turístico “Ampliación Concesión Corporación Cívica Playa Mendoza” a desarrollar por la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, con Nit 890.110.838-8, representada legalmente por el señor Carlos Paternostro S., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; proyecto que contempla la instalación de elementos de descanso y protección solar en la playa, distribuidas en seis (6) módulos de diez (10) carpas cada uno, en el polígono localizado en las siguientes coordenadas (Tabla 1)</p>			
<p>➤ ARTÍCULO SEGUNDO: La CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, con Nit 890.110.838-8, representada legalmente por el señor Carlos Paternostro S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>			
➤ Requerimiento	➤ Cumplimiento		➤ Observaciones
	Si	No	
Considerar acciones u obras para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, de acuerdo con la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cuya evaluación y análisis son de carácter indicativo.	X		A la fecha no se evidencia la ocurrencia de fenómenos naturales
Tener en cuenta y dar estricto cumplimiento a los usos y alcances para cada determinante ambiental, de acuerdo con la Resolución N°000420 del 15 de junio del 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y actualizada mediante la Resolución N°000645 del 20 de agosto del 2019, el polígono de interés NO se encuentra localizado en un área protegida declarada o sitio RAMSAR. Sin embargo, se encuentra afectada por otras determinantes ambientales como son: zonificación de suelos Clase VII y VIII, específicamente Suelos Clase VIII, SIRAP caribe y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional y Otras Áreas De Especial Importancia Ecosistémica –AEIE Y Sus Zonas De Ronda. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán tener en cuenta y dar estricto cumplimiento a los usos y alcances para cada determinante ambiental	X		A la fecha se evidencia el desarrollo de las actividades dentro de los usos y alcances de las determinaste ambientales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<p>Ceñirse estrictamente a lo estipulado en el estudio de capacidad de carga de la playa respectiva que adelanta actualmente la DIMAR para las playas del departamento del Atlántico.</p>	X		<p>De acuerdo al documento emitido por la DIMAR, no se define un número exacto de visitantes para playa Mendoza, adicionalmente, la corporación no cuenta con el registro de visitantes. Sin embargo, se deberán cumplir el resto de lineamientos del documento.</p>
<p>Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días, una propuesta que detalle las “estrategias que permitan conservar, bajo los lineamientos de la legislación nacional e internacional, ecosistemas de manglar, salares, lagunas costeras, playones entre otros presentes en la zona, considerados estratégicos ya que proporcionan una gran diversidad de servicios eco-sistémicos que contribuyen al desarrollo ambiental y socioeconómico de la zona costera, especialmente las zonas de manglar que son de las más amenazadas del mundo, por la tala indiscriminada”, de acuerdo con lo planteado en su solicitud con el Radicado N°0011646 del 12 de diciembre del 2019.</p>	X		<p>Mediante la Comunicación oficial recibida 202214000004 572 del 19 enero del 2022, se aportó el documento</p>
<p>Preservar el canal hídrico en terreno natural que se halla dentro del área de ampliación solicitada, el cual sirve como aliviadero de aguas de la ciénaga Caimán, para el flujo y reflujo de sus aguas en las épocas de pleamar y bajamar, por lo tanto, se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.</p>	X		<p>Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000028492 del 29 de marzo 2023, se evidencia la limpieza y mantenimiento de dicho canal</p>
<p>Realizar, antes de iniciar las actividades, limpieza de los residuos sólidos existentes en el área en la cual se va desarrollando la actividad (madera ahogada, recipientes plásticos y de vidrio) y otros que actualmente causan un detrimento en la belleza paisajística del sector.</p>	X		<p>Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000028492 del 29 de marzo 2023, se evidencia la limpieza de la zona</p>
<p>En caso que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.</p>	X		<p>A la fecha no se evidencia la ocupación o uso especial de las aguas.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.	X		A la fecha no se evidencia reportes de quemas en el sector viabilizado
Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.	X		Durante la visita técnica no se evidenció el incumplimiento
Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en el área donde se encuentran ubicados los kioscos para la atención de turistas.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000028492 del 29 de marzo 2023, se evidencia la instalación de las canecas en las carpas
El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo al convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.	X		Actualmente las playas no se encuentran ocupadas, sin embargo, la corporación hace uso de ellas
Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura dentro o fuera del polígono solicitado.	X		Durante la visita no se evidenció la presencia de elementos diferentes a los solicitados.
Se prohíbe, dentro del polígono solicitado, elementos distintos a los seis (6) módulos de diez (10) carpas indicadas en la solicitud y enunciados en la presente viabilidad. Los elementos a utilizar deberán ser removibles en su totalidad.	X		Durante la visita no se evidenció la presencia de elementos diferentes a los solicitados.
Ubicar canecas dentro de cada una de las carpas instaladas para depósito de los residuos sólidos generados por los visitantes, los cuales deberán ser recolectados diariamente y debidamente dispuestos por un gestor de residuos sólidos autorizado.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000028492 del 29 de marzo 2023, se evidencia la instalación de las canecas en las carpas
Abstenerse de realizar siembras de especies vegetales en Zonas de Ecosistemas Estratégicos – ZEE y Zonas de Uso Múltiple Restringido – ZUMR (playas marinas y zonas de bajamar), para ello debe obtener permiso previo de esta Corporación y permitir el libre tránsito de los ciudadanos en el área correspondiente a la playa.	X		Se han realizado siembras, sin embargo, estas han sido dentro del marco de reforestación de las zonas erosionadas.
Abstenerse de realizar aprovechamiento de las comunidades de mangle presentes	X		A la fecha no se evidencia el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 1215 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

en el área en la cual se desarrollará el proyecto.			aprovechamiento de especies de mangle
PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior	X		Mediante la Comunicación oficial recibida 202314000068262 del 19 julio 2023, la corporación presentó el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental

Fuente: tomado de la resolución No 553 de 2021

La Resolución 605 del 2021 acoge la solicitud de aclaración de la viabilidad ambiental para las coordenadas del proyecto, en virtud de lo anterior todas las obligaciones vigentes son las establecidas en la resolución 553 del 2021.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

La corporación cívica, presentó un informe de gestión ambiental a esta entidad con la comunicación oficial recibida no 202214000004572 enero 19 de 2022, de acuerdo al artículo segundo de la Resolución No 000553 de 2021. El cumplimiento de dicho documento, se reporta mediante la comunicación oficial recibida No 28492 de marzo 29 de 2023, en dicho informe se encuentra la siguiente información:

-MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN NATURAL DE LAS FUENTES DE AGUAS DULCE Y MARINA.

Con esta estrategia proyectamos revitalizar los esteros y canales de drenaje, dentro del sistema de manglar, mediante limpiezas bien planificadas, incluyendo la recolección de la madera naufraga que se encuentran dispuestas a lo largo de la franja litoral, permitiendo mantener las playas totalmente limpias y cuidadas.

Ilustración 1 evidencia estrategia de mantenimiento de conexiones naturales



LIMPIEZA DE MADERA NAUFRAGA



Fuente: documento anexo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Con el objetivo de mantener nuestras playas libres de residuos y desechos inorgánicos, se coloca en cada carpa un tanque de basuras las cuales son recogidas diariamente para su final disposición.

Ilustración 2 Evidencia estrategia de manejo de residuos sólidos



Fuente: documento anexo

EDUCACIÓN AMBIENTAL

La educación ambiental, como proceso formativo, propende por la construcción de actitudes y valores de respeto al ambiente, orientados a generar un cambio de comportamiento de los individuos y la sociedad frente a su entorno natural.

Objetivo: Sensibilizar a los pobladores y visitantes sobre la importancia que representa el sistema de mangles, el papel que desempeña en la diversidad biológica para el sostenimiento de todo el ecosistema.

Se realizó una jornada de Educación en conjunto con la Institución Educativa Playa Mendoza en compañía de los profesores y estudiantes de Grado séptimo, octavo y once. Así mismo, se realizó jornada de concientización a habitantes de la Urbanización y conocimiento de nuestro sistema de manglar.

Ilustración 3 capacitaciones en el marco de la estrategia de educación ambiental



Fuente: documento anexo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

REFORESTACIÓN DE LAS ZONAS QUE PRESENTA EROSIÓN

Objetivo. Disminuir la presión que ejercen las actividades en las condiciones ambientales del sistema de mangles.

Para contrarrestar la erosión que está enfrentando algunos sectores dentro del área concesionada, se está realizando la siembra de aproximadamente 1.000 manglares, con un seguimiento permanente para monitorear su crecimiento y cuidado especial.

Ilustración 4 evidencia estrategia de reforestación en zonas de erosión



Fuente: documento anexo

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó visita de seguimiento ambiental en el área donde se ubica el proyecto de instalación de carpas removibles en el sector de playa Mendoza y se encontró la siguiente información:

- Para ingresar al área, es necesario hacerlo a través del condominio de playa Mendoza.
- En el área se evidencia vegetaciones características, zonas de dunas y playas. Adicionalmente la zona se encuentra libre de estructuras y mobiliario en playa. Se identifican estructuras fijas para evitar el ingreso de vehículos al área de playa.

CONCLUSIONES: en virtud de la visita técnica realizada y la revisión del expediente ambiental 2233-004 que reposa en esta entidad ambiental, se concluye lo siguiente:

1. La Corporación Cívica Playa Mendoza, ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la **Resolución No 553 octubre 22 de 2021. Notificado octubre 22 de 2021.** Sin embargo, deberá presentar el estudio de capacidad de carga del área de playa a fin de establecer el cumplimiento.
2. Mediante la comunicación oficial recibida **202214000004572 enero 19 de 2022**, la Corporación Cívica Playa Mendoza, presento la propuesta de estrategias que permitan conservarlo el ecosistema de manglar y mediante la comunicación **202314000028492 del 29 de marzo 2023**, presento evidencias del cumplimiento de las estrategias de mantenimiento de la conexión natural de las fuentes de aguas dulce y marina, manejo de residuos sólidos, educación ambiental y reforestación de las zonas que presentan erosión.
3. La Corporación Cívica Playa Mendoza, deberá reportar a esta entidad, las jornadas de reforestación a realizarse identificando el tipo de material vegetal utilizado y su ubicación, a fin de garantizar que estas no se efectúen dentro de las zonas Zonas de Ecosistemas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Estratégicos – ZEE y Zonas de Uso Múltiple Restringido – ZUMR (playas marinas y zonas de bajamar), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00553 de 2021.

4. Durante la visita técnica fue posible establecer que en la zona actualmente no registran estructuras permanentes, que impidan el desarrollo normal del ecosistema presente. Adicionalmente se identificaron estructuras que restringe el acceso vehicular a toda la zona de playa.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES CRA

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1212 del 26 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó Seguimiento y Control ambiental a la Viabilidad Ambiental, es claro que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 553 de 2021, adicionalmente, mediante la comunicación oficial recibida 20221400004572 enero 19 de 2022, la Corporación Cívica Playa Mendoza, presento la propuesta de estrategias que permiten conservar el ecosistema de manglar y mediante la comunicación 202314000028492 del 29 de marzo 2023, presento evidencias del cumplimiento de las estrategias de mantenimiento de la conexión natural de las fuentes de aguas dulce y marina, manejo de residuos sólidos, educación ambiental y reforestación de las zonas que presentan erosión, en cumplimiento del artículo segundo del mencionado acto administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS, las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0553 de 2021 a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, para la **VIGENCIA 2023**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0548 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, para dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Deberá reportar a esta entidad con anticipación las jornadas de reforestación a realizarse, identificando el tipo de material vegetal utilizado y su ubicación, a fin de garantizar que estas no se efectúen dentro de las Zonas de Ecosistemas Estratégicos – ZEE y Zonas de Uso Múltiple Restringido – ZUMR (playas marinas y zonas de bajamar), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 00553 de 2021, a fin de ser aprobadas por esta autoridad ambiental.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.1212 de diciembre 26 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.2233-004.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, ubicada en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1215** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 0553 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARO UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA CON NIT No. 890.110.838-6, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la CORPORACION CIVICA PLAYA MENDOZA, identificada con Nit No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS PATERNOSTRO SIMANCAS, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Carrera 54 No. 64-245 Oficina 6C y 6 D, municipio de Tubará, Atlántico., y/o al correo electrónico playa.mendoza@hotmail.com.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2233-004
INF TEC: 1212-2023
Proyecto: C. Campo. Profesional Especializado
Revisó: M.J. Mojica. Asesora Externa Dirección